

**Tema :**

**Registro Padres de Titulares**

**No. de Resolución**    **155-03**

<u>Fecha</u>	<u>Estatus</u>	<u>Contenido</u>
22/02/2007	Ejecutado	Se autoriza la inclusión de los ascendientes en primer grado (padres), de los afiliados a las prestaciones de servicios de salud del Plan de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (PDSS) siempre y cuando el afiliado cubra el costo total del per cápita para su protección, según el mismo fue fijado por el CNSS mediante Resolución No. 151-08, de fecha 11 de enero de 2007. Se ordena al Superintendente de Salud y Riesgos Laborales a evaluar a más tardar a los seis (6) meses del inicio de las prestaciones del PDSS el monto de esta cotización, de forma que se garantice que la misma cubra cabalmente el costo de las prestaciones y en caso negativo ajustar de forma obligatoria el monto a ser pagado por los afiliados.

**No. de Resolución**    **184-05**

<u>Fecha</u>	<u>Estatus</u>	<u>Contenido</u>
--------------	----------------	------------------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

03/07/2008	Ejecutado	<p>Se aprueba íntegramente el informe presentado por la Comisión de Reglamentos de fecha 25 de junio del 2008, el cual amplía las normas mínimas que establecen los criterios que definen dependencia económica, contemplados en los artículos 123 de la Ley 87-01 y Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS. El informe recomienda:</p> <p>PRIMERO: Se deroga la Resolución No. 173-03 del CNSS, del 20 de diciembre del año 2007.</p> <p>SEGUNDO: Se acuerda que en adición a los criterios ya definidos por el CNSS para afiliación de los padres como dependientes adicionales de titulares afiliados al SFS, los hijos solteros mayores de 18 años que dependan económicamente de sus padres, por no encontrarse laborando ni estudiando, serán afiliados al SFS como dependientes adicionales del titular afiliado, con las siguientes condiciones:</p> <p>Ser soltero(a).</p> <p>Que no se encuentre laborando en alguna institución pública o privada.</p> <p>Que no se encuentre estudiando en alguna institución pública o privada.</p> <p>Párrafo I: Dependiente adicional se define como todo aquel que depende económicamente del afiliado titular al SFS del RC, siempre que éste cubra el costo de su protección (Párrafo I, art. 123 de Ley 87-01; artículos 2 y 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS).</p> <p>Párrafo II: El afiliado deberá depositar en su ARS los siguientes documentos probatorios:</p> <p>Acta de nacimiento legalizada.</p> <p>Certificación de no estar laborando, emitida por la autoridad competente: Secretaría de Estado de Trabajo (SET), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) u otra; o en su defecto, Declaración Jurada del Padre o Tutor donde haga constar la dependencia económica de su hijo.</p> <p>TERCERO: Los hijos de los afiliados que se encuentren dentro de los 18 y 21 años de edad y que sean estudiantes, serán considerados parte del núcleo familiar del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 123 de la Ley 87-01, por lo que no serán considerados como dependientes adicionales.</p>
------------	-----------	--

<b>No. de Resolución</b>	<b>184-08</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

03/07/2008	Ejecutado	<p>Se aprueba el siguiente mecanismo para el registro de padres de titulares afiliados al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo como dependientes adicionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El afiliado titular al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo podrá incluir al padre y/o madre a la ARS a la cual se encuentra inscrito, cubriendo dicho afiliado el costo correspondiente.</li> <li>2. El afiliado titular solicitará a su empleador incluir al padre y/o madre que desea agregar al núcleo familiar en la ARS a la que se encuentra inscrito;</li> <li>3. El empleador deberá incluir al padre y/o madre que solicita el titular afiliado, a fin de realizar las retenciones correspondientes;</li> <li>4. El empleador notificará a la Tesorería de la Seguridad Social las novedades de su nómina;</li> <li>5. Una vez registrados los nuevos ingresos, la TSS pagará a la ARS correspondiente el pago de la cápita establecida y ésta a su vez deberá prestar los servicios.</li> </ol>
------------	-----------	--

<b>No. de Resolución</b>	<b>357-05</b>
--------------------------	---------------

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

06/11/2014	Ejecutado	<p>Resolución No. 357-05: CONSIDERANDO 1: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) emitió la Resolución No. 155-03, d/f 22 de Febrero del año 2007, mediante la cual autoriza la inclusión de los padres de los afiliados en el Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo (SFS-RC) como dependientes adicionales, pagando el afiliado el costo total del per cápita para su protección.</p> <p>CONSIDERANDO 2: Que mediante comunicación No. 1421 de fecha 22 de Septiembre del año 2011, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) presentó al CNSS, la solicitud de realizar un estudio de factibilidad, donde se determinara la cantidad de padres que dependen económicamente de sus hijos cotizantes, para ser reconocidos como parte del núcleo familiar, sin necesidad de pagar un cápita adicional, sustentado en lo dispuesto en el párrafo del artículo 5 de la Ley 87-01.</p> <p>CONSIDERANDO 3: Que en fecha 06 de Octubre del año 2011, el CNSS emitió la Resolución No. 279-15 mediante la cual creó una Comisión Especial para conocer, revisar y estudiar desde el punto de vista legal y de factibilidad financiera la solicitud de la DIDA, contando para tales fines con la opinión legal del Asesor Legal Externo del CNSS.</p> <p>CONSIDERANDO 4: Que a solicitud de la Comisión Especial creada para conocer el tema, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) realizó un estudio del Impacto Económico del Reconocimiento de los Padres Dependientes como parte del Núcleo Familiar en el Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud.</p> <p>CONSIDERANDO 5: Que para cumplir con el objetivo solicitado, la SISALRIL estructuró el estudio en dos grandes grupos: en el primer grupo las informaciones del contexto demográfico de la población dominicana en situación de dependencia, seguido del perfil demográfico de la población mayor de 60 años en el SFS, su composición interna, la tasa de dependencia en el SFS-RC y la inferencia con las tasas de dependencias poblacionales; y en el segundo grupo, la estimación de la cantidad de padres como parte del núcleo familiar, estimando distintos escenarios de afiliación y los recursos necesarios para su incorporación.</p> <p>CONSIDERANDO 6: Que el estudio realizado por la SISALRIL, arrojó en su parte conclusiva los siguientes resultados: a) Que la inclusión de los padres dependientes como parte del núcleo familiar no sólo supondría reconocer los padres que al día de hoy se encuentran como dependientes adicionales, sino que habría que considerar el grupo que se encuentra en situación de dependencia a nivel poblacional y que es objeto de afiliación del SFS-RC, así como también una parte de los que se encuentran al día de hoy como titulares y dependientes directos; b) Que la tasa de dependencia económica dentro del SFS-RC, que representa el peso que recae sobre el afiliado cotizante por cada dependiente mayor de 60 años, evidencia la espera de un incremento del peso que supone para la economía asegurar y mantener los derechos de salud de la población, que por motivos de edad se ha retirado de la vida laboral, o que se encuentran en situación de informalidad laboral; y c) Que tomando en cuenta la cantidad de personas en situación de dependencia, objeto de cobertura por el SFS-RC, se prevé que los recursos financieros requeridos para otorgar la cobertura en salud a los padres en situación de dependencia, considerando la cápita actual de RD\$835.89, suponen una inversión anual de alrededor de tres mil millones de pesos (RD\$3,000,000,000.00) a Diciembre del 2014.</p> <p>CONSIDERANDO 7: Que el principio de equilibrio financiero, establecido en el art. 3 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) está basado en la correspondencia entre las prestaciones</p>
------------	-----------	--

06/11/2014

Ejecutado

garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar su sostenibilidad.

CONSIDERANDO 8: Que los miembros titulares y suplentes del CNSS que aprueben decisiones que lesionen la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) comprometen su responsabilidad civil y penal, en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO 9: Que el artículo 123 de la Ley 87-01, en su párrafo I, establece que en forma complementaria, podrá incluir a otros familiares que dependan del afiliado o pensionado, siempre que el afiliado cubra el costo de su protección, lo que entra en contradicción con lo solicitado por la DIDA sobre la inclusión de los padres dependientes como parte del núcleo familiar en el SFS del RC.

CONSIDERANDO 10: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender sus beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 11: Que la Comisión Especial, luego de analizar el estudio realizado por la SISALRIL, el impacto financiero que conforme a los valores estimados en el mismo representaría actualmente para el Sistema la incorporación de los padres dependientes como parte del núcleo familiar en el SFS del RC y lo establecido en el párrafo I, del artículo 123 de la Ley 87-01, determinó someter un proyecto de Resolución al CNSS desestimando la solicitud presentada por la DIDA, ya que la misma no está cónsona con lo antes citado, manteniéndose vigente la Resolución del CNSS No. 155-03 de fecha 22/02/2007.

VISTAS: La Constitución de la República del 26 de enero del año 2010; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; las Resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social Nos. 155-03 d/f 22 de Febrero del año 2007, 279-15 d/f 06 de Octubre del año 2011; la solicitud de la DIDA y el estudio realizado por la SISALRIL.

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL en apego a las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la no factibilidad, en estos momentos, de la inclusión de los padres dependientes como parte del núcleo familiar del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, por afectar el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: Se RATIFICA en todas sus partes la Resolución del CNSS No. 155-03 del 22 de Febrero del año 2007, por estar la misma fundamentada en las disposiciones establecidas en el SDSS.

TERCERO: Se INSTRUYE al Gerente General a notificar a las partes la presente resolución.